

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 120.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 428 de 9 de Agosto último y la instancia que le acompaña del Ayudante 4.º de Obras públicas de esas Islas D. José Fernández Alvarez, en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata por llevar más de seis años de servicios en la clase inferior. Vistos los preceptos reglamentarios pertinentes al caso. Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección general de Obras públicas y Dirección general de Administración civil cuyos informes han sido aceptados por este Gobierno general Considerando que el no existir en ese Archipiélago, la clase de Ayudante 3.º de Obras públicas impide el ascenso á dicha clase de los de la clase inmediata inferior y que el ascenso á la clase de Ayudantes 2.ºs á más de no ser el correspondiente á un Ayudante 4.º podría privar á los procedentes de la Península de obtener las plazas que en derecho deben ocupar al trasladarse á esas Islas. Considerando, que pueden obviarse tales dificultades, para el ascenso de un Ayudante 4.º que deba ser ascendido, promoviéndole tan solo á la categoría y sueldo que corresponde á la clase inmediata superior sin variar su haber total; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en la esencia con lo propuesto por los Centros de esas Islas antes citados se ha servido disponer que en el caso de un Ayudante 4.º de Obras públicas procedente de Ultramar, lleve más de seis años de servicios en dicha clase, y se juzgue procedente su ascenso, por ese Gobierno general á propuesta de la Inspección general del ramo puede ascender á la categoría de Oficial 3.º de Administración con el sueldo correspondiente continuando con el mismo haber total de Ayudante cuarto interin no figuren ó se creen en el presupuesto las plazas de Ayudantes terceros y que al efecto se atienda la instancia del reclamante D. José Fernández Alvarez promoviéndole á la categoría de Oficial 3.º de Administración con el sueldo á ella correspondiente, pero continuando con el mismo haber total, que actualmente disfruta como Ayudante 4.º de Obras públicas de esas Islas expidiéndose el título correspondiente á dicha nueva categoría y publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes acompañándole el título indicado para su entrega al interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1896.

—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Marzo de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 122.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 330 de 21 de Junio del año próximo pasado con el que remite copia del expediente formado en la Inspección ge-

neral de Obras públicas de esas Islas con motivo de la instancia del Ingeniero Aspirante D. Manuel Becerra, reclamando sobre el orden de preferencia establecido por la Inspección, respecto á los Ingenieros Aspirantes afectos al servicio del puerto de Manila. Considerando que si bien en los diversos ramos de la Administración pública, está la categoría de los funcionarios en relación directa con el sueldo que disfrutan, y que á igualdad de categorías, establece la prelación para la antigüedad la fecha en que se tomó posesión del destino, regla general que no deja de tener, en cierto modo alguna excepción, como sucede en el servicio de Obras públicas en cuanto se trata de la relación gerárquica entre los individuos del cuerpo de Ingenieros y los del personal facultativo subalterno, pues estos sea cualquiera su categoría y sueldo, están siempre subordinados por los Reglamentos á los Ingenieros, aún á los de inferior categoría y clase, anomalía aparente que tiene por fundamento racional en que á su mayor instrucción, como es la que se exige á los Ingenieros con respecto á los Ayudantes, corresponde mayor responsabilidad, más estrechos deberes y por tanto mayor amplitud de facultades, Teniendo en cuenta que los Ingenieros Aspirantes, pueden y deben considerarse como Ingenieros, puesto que pertenecen á la misma carrera y su situación en dicha clase, no es más que accidental é interina hasta que por existir vacantes puedan ser nombrados Ingenieros 2.ºs. Considerando que los Ingenieros Aspirantes, D. Manuel Becerra, y D. Lucio Felipe Perez, desempeñan destinos que son precisamente de Obras públicas, que ambos tienen derecho á ingresar en el cuerpo por rigurosa antigüedad á medida que ocurran vacantes y que en la relación de Ingenieros de caminos, canales y Puertos, figura antes el Sr. Becerra, que el Sr. Perez. De conformidad con lo informado acerca del particular por la Sección 1.ª de la Junta Consultiva de caminos, canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que acerca del citado expediente remitido por V. E. se resuelva lo siguiente: 1.º Que cuando á un mismo servicio ó obra se hallen afectos un Ingeniero Aspirante y un ayudante de cualquier clase que sea, á las órdenes de un Ingeniero del cuerpo de caminos, canales y Puertos, y la necesidad del servicio exija la sustitución accidental de este, corresponde que le sustituya el Ingeniero Aspirante. 2.º Que cuando el mismo servicio ó obra estén destinados dos ó más Ingenieros Aspirantes, sustituirá al Ingeniero Director aquel de los Aspirantes que figure antes en la «Relación» de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que tienen derecho á ingresar en el cuerpo por rigurosa antigüedad á medida que ocurran vacantes y 3.º Que en virtud de lo expuesto, la sustitución del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Manila, al Ingeniero Aspirante D. Manuel Becerra y Fernandez, antes que al de igual clase D. Lucio Felipe Perez. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición en extracto de la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Marzo de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

que se y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 147.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 596, de 27 de Noviembre del año próximo pasado, á la que se acompaña copia del expediente promovido por el Ayuntamiento de Manila en solicitud de que se le conceda un recargo del 10 p^o sobre las tarifas de la contribución industrial y de Comercio, con objeto de arbitrar recursos que aumenten sus ingresos, para poder atender á los grandes gastos que le impone el desarrollo y progreso de la población, y la necesidad de ampliar el servicio de alumbrado, de higiene y limpieza y demás como corresponde á la Capital del Archipiélago; Resultando que en el mencionado expediente han informado acerca del asunto, la Cámara de Comercio, la Intendencia General de Hacienda y el Consejo de Administración, sustentando opiniones contrarias á que se establezca dicho recargo fundándose los informes en el estado de abatimiento y ruina del Comercio de Manila, y demás provincias del Archipiélago; en la elevación que han alcanzado los cambios con la Península y plazas del Extranjero; en el gravámen del 4 p^o establecido como impuesto transitorio sobre los derechos del arancel de 7 de Enero de 1891 por el art. 4.º del Real Decreto de 5 de Julio último, aprobatorio de los presupuestos vigentes, en los bajos precios de los productos del campo, únicos que fomentan el Comercio de exportación; y en que se halla agotada la capacidad contributiva de la manifestación de la riqueza pública, que son el Comercio y la industria; Considerando, que los cambios desde el mes de Julio del año próximo pasado, época en que fué solicitado el recargo comparados con los de los últimos giros han mejorado desde 58'80 á 43 p^o; Considerando que al Comercio de exportación no ocasionan perjuicio los bajos precios de los productos que se exportan pues sabido es que cuanto más baratos son aquellos, más facilitan la concurrencia en el mercado universal y además se trata de gravar el Comercio y no á la agricultura; Considerando que el impuesto transitorio del 4 p^o sobre los derechos establecidos en el arancel vigente más que un tributo resalta un beneficio para el Comercio puesto que está destinado, según preceptúa el artículo 4.º del ya citado Real Decreto de 5 de Julio último á atender á los primeros gastos que ocasione la recogida de la moneda extranjera, y por consiguiente, debe conceptuarse como un anticipo que hace el Comercio para lograr salir el abatimiento á que le condenan los cambios en los que estos influyen realmente en tal estado; Considerando que en el Comercio de Manila, no existe dicho abatimiento puesto que desde 1890 que ascendieran las exportaciones á 29 213 554 pesos y las importaciones á 19.797,257, se han elevado cada año hasta llegar en el último á 33.137,984 las primeras y á 28.529,777 pesos las segundas, es decir, que según estos datos, lejos de decaer la vida comercial en Filipinas, adquiere cada día más crecimiento y prosperidad, no pudiéndose considerar agotada la capacidad contributiva del Comercio y de la industria puesto que apreciada su verdadera importancia

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS

Estado de los asuntos despachados durante el año próximo pasado 1895 y de los que han quedado pendientes de consulta, que se remite al Gobierno General para su publicación en la Gaceta de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para el régimen interior de este Cuerpo Consultivo.

(Continuación)

Número de expedientes	Fecha de su entrada	Objeto de los mismos	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones
13.353	1.º Abril 95	Concesión de una transferencia de crédito de pfs. 745 50 solicitado por el Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de esta capital para pasajes de pensionados	Peñaranda	30 Ab. 95	
13.354	1.º id. id.	Pensión que solicita D.ª Juiana Policarpo Ramirez como viuda de D. José M.ª G. I. Oficial 5.º de Administración Montero que fué de estas Islas.	Ossorio	30 d. id.	
13.355	3 id. id.	Incidente surgido entre la Audiencia de lo criminal de Cebú y el Gobernador P. M. de dicha provincia.	Peñaranda	30 id. id.	
13.356	4 id. id.	Aprobación de los Estatutos de las Cofradías, Hermandades y sociedades piadosas existentes en varias provincias y distritos de la Diócesis de Nueva Cáceres.	Ossorio	30 id. id.	
13.357	9 id. id.	Concesión de un crédito para aumento de alquiler de la casa Escuela de niñas y habitación de la Maestra de Pérez-Dazmarinas en Cavite.	Peñaranda	30 id. id.	
13.358	9 id. id.	Id. de id. para aumento de id. de la casa Tribunal del pueblo de Porac en Pampanga.	Ossorio	30 id. id.	
13.359	9 id. id.	Id. de un id. para id. de casa Escuela y habitación de la Maestra de niñas del pueblo de Obando en Bucar.	Peñaranda	30 id. id.	
13.360	16 id. id.	Arrendamiento de una casa que ocupa la Guardia civil del puesto de Mambulao de la provincia de ambos Camarines.	Ossorio	30 id. id.	
13.361	16 id. id.	Abono de alquileres devengados por las casas Tribunales de los pueblos de San José, Rosario, Tanauan y Sto. Tomás en Batangas.	Peñaranda	30 id. id.	
13.362	16 id. id.	Id. de id. id. por la casa que ocupa la Guardia civil en el barrio de arolina del pueblo de Siblon en Antique.	Ossorio	30 id. id.	
13.363	16 id. id.	Concesión de un crédito extraordinario para sufragar los gastos ocasionados el amojonamiento de los pueblos de Cainta y Antipolo, con cargo á Fondos Locales propuesta por la Inspección general de Montes.	Peñaranda	30 id. id.	
13.364	16 id. id.	Abono de alquileres devengados por la casa que ocupa la Guardia civil del pueblo de Tanyag Isla de Negros Oriental.	Ossorio	30 id. id.	
13.365	19 id. id.	Reglamento interior de la Escuela Superior			
13.366	25 Abril 95	de Pintura, Escultura y Grabado de esta Capital. Naturalización española solicitada por el súbdito Aleman D. Federico Richter.	Peñaranda	5 Julio 95	
13.367	25 id. id.	R. gistro de niñas tituladas D. Guillerma y «Victoria» instruidos por la provincia de Ambos Camarines.	Ossorio	21 Mayo id.	
13.368	26 id. id.	Ampliación del crédito consignado por «Pase de Misioneros» de artículo único cap. 11 sección 3.ª de los presupuestos generales Vigentes.	Peñaranda	5 Julio 95	
13.369	26 id. id.	Pensión que solicita D.ª Dolores, D.ª María Ana D. Antonio como huérfanos de D. Luis Avecella y Ferras Oficial 4.º Secretario que fué del Gobierno P. M. de Bohol.	Ossorio	21 Mayo id.	
13.370	27 id. id.	Exención del pago del impuesto de céduas personales durante dos años solicita a por el Gobernadorcillo y principales del pueblo de Viruela en Surigao.	Peñaranda	21 id. id.	
13.371	27 id. id.	Ampliación de este año y sucesivos del plazo de cobranza de céduas personales hasta fin de Junio.	Ossorio	21 id. id.	
13.372	1.º Mayo id.	Crédito para pago de alquileres de la casa que ocupa la Escuela de niñas del pueblo de Rosales en Nueva Ecija.	Peñaranda	21 id. id.	
13.373	1.º id. id.	Abono de alquileres de la casa que ocupa la cárcel pública de Negros Oriental reclamado por su propietario.	Ossorio	21 id. id.	
13.374	1.º id. id.	Id. de la suma de 147 00 pesos importe del socorro no satisfecho á D. Juan José Mateo presos en la cárcel pública de Tarlac.	Peñaranda	21 id. id.	
13.375	1.º id. id.	Acta celebrada por la Junta provincial de Batangas sobre elección de Delgado ante este cuerpo Consultivo recaído á favor de D. Felipe Agoncillo vecino de Taal de aquella provincia.	Ossorio	21 id. id.	
13.376	9 id. id.	Memoria y proyecto de presupuestos de Fondos locales para el año de 1895 96.	Com. n actas		Pendientes
13.377	9 id. id.	Abono de la suma de pfs. 13 32 que solicitan los Sres. Audeca y Compañía importe del pasaje de 4 pesos transportados por dichos Señores desde Cuyo á Puerto Princesa	Peñaranda		Id.
13.378	9 id. id.	Id. de la id. de p. so 54 00 solicitado por los Sres. Audeca y C.ª importe del pasaje de dos pesos pasaportados por dichos Señores desde esta Capital á Davao.	Ossorio	21 id. id.	
13.379	9 id. id.	Arrendamiento del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Albay.	Peñaranda	21 id. id.	

(Se continuará)

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes el proyecto de ampliación de la zona de materiales fuertes, á una y otra orilla del rio Pasig, dentro del radio municipal, en los términos que lo ha propuesto y redactado el Sr. Ingeniero Director de Vía y Obras; se hace público por medio de la Gaceta de Manila á fin de que los interesados á quienes dicho proyecto pueda afectar y deseen examinarlo, acudan á esta Secretaría donde está de manifiesto, y expongan dentro del plazo de 30 dias, contados desde hoy ante el Ilmo. Sr. Alcalde de la Ciudad, lo que á su derecho convenga. Manila, 11 de Marzo de 1896.—Bernardino Mariano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Maripipi.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a third column with numbers. Lists names like Paulo Dinaldo, Pedro Carsami, etc.

Pueblo de Naval.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a third column with numbers. Lists names like Agustin Garcia, Antonio Avelgas, etc.

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Capiz, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar las obras de reconstrucción de las caballerizas de la casa Gobierno de la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 2904'65 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el depósito provisional,

siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta instrucción fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra). Manila de de 18..

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstrucción de las caballerizas de la casa Gobierno de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión descendente de 2904 pesos 65 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 8 de Noviembre último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean 58 pesos 09 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 58 pesos 09 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 290 pesos 46 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Dirección general de Administración civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 21 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

Edictos

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos procesados Lim-Chungjuat y Chua-Cuco soltero el primero de 20 años edad natural de Chincan Imperio de China vecino que habita en la calle Arranque del arrabal de Sta Cruz de oficio cargador el segundo vecino que fué de la calle de Caballeros del arrabal Binondo á fin de que por el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en calle del General izquierdo núm 5 del arrabal de Trozo para responder á las resultas de la causa núm. 43 del presente año que me hallo instruyendo contra los mismos sujetos por robo de apercebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les declarará rebeldes y contumaz en la mencionada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo á 11 de Marzo de 1896.—Manuel G. Garcia.—Por mandato de su Sría., P. H., Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 7 que se sigue por atentado contra los agentes de la autoridad se cita, llama y emplazo al testigo natural Gil Cabras natural de Mecanayan Bulacán vecino de S. Fernando de Dilao para que en el término de 9 dias, se presente en el Juzgado para diligencia personal de de justicia en la expresada causa bajo apercebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. Escríbanla de Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 12 de Marzo de 1896.—Lucio Ignacio.

Don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.ª instancia de este partido de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Jacinto Umali y Basilio Umali vecino de esta Villa el primero y segundo vecino de Tanauan de este partido, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante mí ó en la cárcel pública esta cabecera á defender del cargo que contra los mismos recae en la causa núm. 118 que instruyo por robo, apercebido de otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 24 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandato de su Sría., Juan Liabres.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Mariano Hernandez indio soltero de 23 años de edad, natural de Alamogordo y vecino de S. Pablo del barangay de D. Cándido Pandian para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 724 que instruyo por hurto y lesiones bajo apercebimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 24 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandato de su Sría., Juan Liabres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Cirilo Mendoza, Paulino Manalo, Benigno Magubay y Agustín Pineda cuyas circunstancias individuales y señas generales se ignoran para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en el Juzgado á declarar en la causa núm. 88 que instruyo con D. Simón Maralit por exacciones ilegales apercebidos de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 22 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandato de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Francisco Marquez, Hipólito Austria y Fructoso Garcia cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 88 contra D. Simón Maralit por exacciones ilegales apercebidos de que no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 22 de Febrero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandato de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Salum indio casado de 35 años de edad natural de San Miguel de Camiling de la provincia de Tarlac vecino que fué del pueblo de Talavera de esta laborador no sabe leer escribir ni firmar apodo conocido es hijo del difunto Mariano y de Agustina Señal el cual es de estatura regular cuerpo delgado y pelo negro color gueno ojos paros nariz chata barba poca y un lunarito de la oreja izquierda; para que por el término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4811 con el mismo y otros robo en cuadrilla, apercebido que de no verificarse dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en ausencia del rebedia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encareco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto como militares y á los agentes de la policía judicial se practican activas diligencias en busca del citado procesado y es de ser habido me lo remitirá con la debida seguridad á este Juzgado mi cargo pues así interesa á la buena administración de justicia. Dado en S. Isidro á 24 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón. Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Isabelo Damacio vecino de Gapan de esta provincia para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para ponder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 161 por homicidio que de hacerlo así le oír y administrare justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares se practican activas diligencias en busca del citado procesado y es de ser habido me los remitran con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo. Dado en S. Isidro á 22 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón. Ante mí, Francisco Villarias.